

**SIGET**

**ACTA NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, SESIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES.** En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho. Reunidos los Directores y Directora de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, Ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza, Licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández y Licenciada Flor de María Carballo Montoya, en el edificio que ocupan las oficinas de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, situado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca de esta ciudad. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria girada al efecto para celebrar la Sesión número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, se procede a celebrar dicha reunión presidida por la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, y se somete a discusión la Agenda, la que por acuerdo unánime de los presentes es aprobada y comprende los siguientes puntos a tratar: **UNO:** Establecimiento del Quórum. **DOS:** Lectura y aprobación de la agenda. **TRES:** Resolución emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de amparo clasificado con la referencia número 676-2017, promovido por la Asociación Nacional de la Empresa Privada —ANEP—. **CUATRO:** Solicitud de Aprobación de Bases de Licitación Pública No. LP 04/2018 SIGET “Programa de Seguros Ramo Personas, Año 2018”. **CINCO:** Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad AUDITORÍA INTEGRAL Y CONSULTORÍA, S.A. de C.V., participante en el Concurso Público No. CP 02/2017, “Servicios de auditoría para verificar la ejecución física y financiera de lo desarrollado por ETESAL, S.A. de C.V. con los fondos que le fueron aprobados en el periodo 2011-2016 para los rubros: plan de expansión de la transmisión; construcciones, adiciones y mejoras; obras de mitigación, y programa de reemplazo de equipos mayores; así como de las obras no finalizadas al cierre de la consultoría del año 2011; y el AVNR del periodo 2008-2016”. **SEIS:** Solicitud de prórroga solicitada por la sociedad ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES, S.A. — contrato No. 01/2018 SIGET denominado “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS DE ENERGÍA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN OPERADAS POR LAS EMPRESAS DEL GRUPO AES, DELSUR, EDESAL, B&D Y ABRUZZO PARA EL AÑO BASE 2016”. **SIETE:** Solicitud de prórroga del CONTRATO No 12/2017-SIGET denominado “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA AUDITAR LA EJECUCION DE LOS MONTOS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE NORMALIZACIÓN DE REDES DE TERCEROS, MEJORA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y COSTOS COMPLEMENTARIOS, EJECUTADOS EN LOS AÑOS 2015, 2016 y 2017 POR LAS DISTRIBUIDORAS DEL GRUPO AES Y DELSUR (SEGUNDA CONVOCATORIA)”. **OCHO:** Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. LP-05/2017 SIGET “Actualización del Sistema de Gestión Automatizado del Espectro, que incluya: que incluya: A) Registro Nacional de Frecuencias – RNF; y B) Cambios en Sistema Informático para Cobros – Desarrollo e Implementación”. **NUEVE:** Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Libre Gestión No. LG-555/2017 SIGET “Sistema de Codificación y Multiplexación de Contenidos para Pruebas del Estándar ISBD-Tb”. **DIEZ:** Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Libre Gestión No. LG-11/2018 SIGET “Arrendamiento de Vehículos Todo Terreno”. **ONCE:** Solicitud de Informe de Acciones Institucionales prioritarias a ejecutar. **DOCE:** Programación de la siguiente Sesión Ordinaria de Junta de Directores. **TRECE: VARIOS. DESARROLLO:**.....  
 .....**UNO:** Existiendo Quórum legal suficiente para llevar a cabo la Sesión para la cual han sido convocados se iniciará con el desarrollo de la Agenda así.....  
 .....**DOS:** La ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, le da lectura a la agenda, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**TRES:** La ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, procedió a dar lectura de la Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las ocho horas cuarenta minutos del seis de julio de dos mil dieciocho, en razón de amparo referencia 676-2017, promovido por la Asociación Nacional de la Empresa Privada —ANEP—, en la cual se resuelve: « (...) II. 1. En vista de lo manifestado por la Superintendente, es preciso realizar las aclaraciones pertinentes a fin de que se le dé inmediato cumplimiento a la medida cautelar emitida por esta Sala. En ese orden, se reitera que en atención a la finalidad que perseguía la medida cautelar emitida por esta Sala —evitar la acefalía de la SIGET y procurar su normal funcionamiento—, al no haber encontrado en vigencia el D.L. n° 890 aprobado por la Asamblea Legislativa, las personas que fungieron como Directores hasta diciembre del 2017 tenían que retomar dichos cargos a partir del 3-II-2018. En virtud de lo anterior, se afirmó en el auto de fecha 12-VI-2018 que la Superintendente tenía que convocar a dichos funcionarios para que se conformara la Junta de Directores de la SIGET, lo cual debió haber sido efectivo a partir del 3-II-2018, razón por la cual en la parte resolutive se le solicitó que informara si había procedido a ello ya que el cumplimiento de lo ordenado no emanaba del auto de fecha 12-IV-2018, sino del emitido en fecha 17-I-2018, tomando en cuenta que no existía disposición legislativa vigente que evitara la situación de acefalía en la institución (...).». En ese contexto, la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada explicó que recibió notificación electrónica de la referida resolución con fecha el nueve de julio de dos mil dieciocho y la notificación física el día diez de julio del presente año, siendo así que en estricto cumplimiento a lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, procedió a realizar la convocatoria para que la Junta de Directores sesionara. La referida convocatoria fue enviada tanto en forma física como electrónica a cada uno de los directores, señalándose como fechas para sesionar este día y hora, así como el día miércoles dieciocho de julio de dos mil dieciocho a las ocho de la mañana. Explica la Superintendente que la sesión fue programada hasta esta fecha debido a que durante la semana del nueve al trece de julio del presente año, ella se encontraba fuera del país en misión oficial, representando a SIGET en el Congreso Mundial de Reguladores que se llevó a cabo del nueve al doce de julio de dos mil dieciocho, en la sede de Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la ciudad de Ginebra, Suiza; mientras que el día trece de julio del año en referencia representó a SIGET en la Reunión Especial de Reguladores solo para Centro América, celebrada, en la misma sede de la UIT. Es así como en esta fecha se integra la Junta de Directores con la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, el licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández y la licenciada Flor de María Carballo Montoya, Director Propietario y Directora Suplente representantes de la Corte Suprema de Justicia, y el ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza, quien actúa como Director Propietario representante del Sector Privado en vista que el ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas notificó verbalmente que se encuentra fuera del país hasta el día veintidós del presente mes y año; constituyéndose de esta manera el quórum suficiente para llevar a cabo la presente sesión ordinaria. En ese orden, habiéndose hecho la lectura de la notificación de la resolución en referencia, nos damos por enterados y se procede a dar estricto cumplimiento a lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y para comprobarlo, se remite al referido Tribunal, copias de la convocatoria realizada a cada miembro de la Junta de Directores, de la lista de asistencia y de la agenda a desarrollar. Por tanto, se da cumplimiento con todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo, tal como lo establece la Sala, en la parte resolutive del auto de fecha seis de julio de dos mil dieciocho que dice: « 1. Ordénase a la Superintendente que, en cumplimiento de la medida cautelar dictada por esta Sala, garantice la integración de los directores propietario y suplente del sector privado que fungieron como tales hasta el 31-XII-2017 a la Junta de Directores de la



**SIGET**

SIGET, en virtud de haberse determinado que reasumieran tales cargos desde el día 2-II-2018 con las facultades y obligaciones que el cargo les impone conforme el ordenamiento jurídico. En ese sentido, deberá convocar a dichos funcionarios a las sesiones ordinarias y extraordinarias según corresponda, todo ello con el fin de garantizar el pleno funcionamiento de la SIGET (...). Con lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se garantiza la integración de este cuerpo colegiado con todas las obligaciones y garantías señaladas en el Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, a fin de llevar a cabo el pleno funcionamiento de esta Institución; por lo que es procedente la aplicación de todas las medidas administrativas y financieras en las instancias competentes, en virtud de las facultades y obligaciones que las leyes les impone desde el dos de febrero de dos mil dieciocho. En ese orden, la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, procedió a continuar con los otros puntos agendados para este día.....

.....**CUATRO:** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la SIGET, presenta a esta Junta de Directores la solicitud de aprobación de Bases de Licitación Pública No. LP 04/2018 SIGET “Programa de Seguros Ramo Personas, Año 2018”; proponiendo a este cuerpo colegiado:

#### SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

ETAPA DE EVALUACIÓN		PORCENTAJE
Condición Previa		Verificación del Coaseguro 80/20 (cumplimiento obligatorio)
I – Evaluación Legal y Financiera		No tiene ponderación, se verifica cumplimiento y se califica cómo <b>elegible o no elegible</b>
<b>RAMO DE PERSONAS</b>		
<b>POLIZA SEGURO DE VIDA</b>		
II - Evaluación Técnica (100 Puntos)	100	60.00%
A. Cumplimiento de condiciones técnicas	80	
B. Experiencia	20	
III – Evaluación Económica		40.00%
<b>TOTAL</b>		<b>100.00%</b>
<b>POLIZA SEGURO MEDICO HOSPITALARIO</b>		
II - Evaluación Técnica (100 Puntos)	100	60.00%
A. Cumplimiento de condiciones técnicas	80	
B. Deducible	5	
C. Servicio de Red	10	
D. Experiencia	5	
III – Evaluación Económica		40.00%
<b>TOTAL</b>		<b>100.00%</b>
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN		Primario: Mayor promedio simple del total de cada una de las evaluaciones. Subsidiario en caso de empate: Mayor porcentaje en evaluación económica en póliza de seguro médico hospitalario.

#### CONDICIÓN PREVIA

El ofertante deberá tomar en cuenta que la Participación (Coaseguro) de la póliza del seguro médico hospitalario, no deberá ser mayor al valor actual de 80/20, pudiendo ser menor. Aquél que presente una Participación (Coaseguro) mayor será declarado no elegible para continuar con el proceso de evaluación.

#### ETAPA I EVALUACIÓN LEGAL Y FINANCIERA

##### A. CAPACIDAD LEGAL DEL OFERTANTE

La revisión de la Capacidad Legal no tendrá puntaje, únicamente se limitará **al criterio de Cumple o No Cumple**; si el ofertante cumple con la condiciones legales establecidas en las Bases de Licitación, la Comisión de Evaluación de Ofertas procederá a la evaluación de la Capacidad Financiera.

## B. CAPACIDAD FINANCIERA

La revisión de la Capacidad Financiera no tendrá puntaje, únicamente se limitará **al criterio de Cumple o No Cumple**; si el ofertante cumple con la condiciones establecidas en los cuadros que se presentan a continuación, la Comisión de Evaluación de Ofertas procederá a la evaluación Técnica.

### 1. CALIFICACION DE RIESGO REASEGURADORA

PARAMETROS	CRITERIO
CALIFICACIÓN	AAA
CALIFICACIÓN	AA
CALIFICACIÓN	A
CALIFICACIÓN	BBB
CALIFICACIÓN	BB

Menos de BB declarará no elegible para continuar con el proceso de evaluación.

### 2. CALIFICACION DE RIESGO ASEGURADORA

PARAMETROS	CRITERIO
CALIFICACIÓN	AAA
CALIFICACIÓN	AA
CALIFICACIÓN	A
CALIFICACIÓN	BBB
CALIFICACIÓN	BB

Menos de BB se declarará no elegible para continuar con el proceso de evaluación.

## POLIZA SEGURO DE VIDA

### ETAPA II. EVALUACIÓN TÉCNICA (60%)

DESCRIPCIÓN	RAMO PERSONAS
A. Cumplimiento de condiciones técnicas	80
B. Experiencia	20
Total	100

#### A. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TECNICAS, 80.00

**SIGET**

La tabla de evaluación del anexo No. 7 se compone de veinticuatro (24) condiciones o ITEMS, cada una con un valor asignado de 4.17 puntos. La calificación de cada condición se realizará conforme a las siguientes reglas:

**Aceptación total de la condición:** 4.17 puntos

**Aceptación parcial o con limitaciones:** 2.085 puntos

**No aceptación de una o más condiciones:** Se declarará no elegible para continuar dentro del proceso de evaluación.

**Puntaje mínimo:** Para continuar dentro del proceso de evaluación, el oferente deberá obtener una calificación mínima de ochenta y cinco (85) puntos, tal calificación está constituida por la sumatoria de los valores asignados a las condiciones aceptadas totalmente y a las condiciones aceptadas parcialmente o con limitaciones. Aquel oferente que obtenga una calificación inferior a la mínima requerida será declarado no elegible.

El puntaje obtenido se multiplicará por 0.80 para obtener la calificación para la evaluación total.

#### **B. EXPERIENCIA DEL OFERTANTE 20.00**

La experiencia se evaluará mediante la presentación de constancias, las cuales deberán estar apegadas al formato del Anexo No. 2. Se deberán presentar constancias que demuestren la experiencia en seguros de vida.

<b>A.1 CANTIDAD DE CONSTANCIAS O REFERENCIAS</b>	<b>20</b>
Diez puntos por constancia o referencia hasta un máximo de veinte (20) puntos	
Constancias o referencias de clientes del sector público o privado, por servicios de pólizas colectivas de seguros de vida, brindados durante los últimos 3 (tres) años. (Ver anexo No. 2)	

*Sólo se tomarán en cuenta aquellas constancias cuya calificación en la calidad del servicio sea excelente, muy buena o equivalente, con otra calificación se le asignarán cero (0) puntos.*

#### **ETAPA III. EVALUACIÓN ECONOMICA (40%)**

Esta evaluación se realizará a aquellos oferentes que hayan alcanzado un porcentaje promedio de ochenta y cinco (85) en la evaluación técnica, y tendrá una ponderación del cuarenta por ciento (40.00%) sobre la evaluación total de cada Lote.

Para la realización de esta evaluación se utilizará la fórmula aplicada por el Banco Mundial para evaluaciones económicas:

Fórmula ----->  $S_f = 40 \times f_m / F$

En donde:

$S_f$  = Porcentaje financiero

$f_m$  = Menor oferta económica

$F$  = Oferta en consideración

#### **PÓLIZA SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**

#### **ETAPA II. EVALUACIÓN TÉCNICA (60%)**

DESCRIPCIÓN	RAMO PERSONAS
A. Cumplimiento de condiciones técnicas	80
B. Deducible	5
C. Servicio de Red	10
D. Experiencia	5
Total	100

#### **A. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TECNICAS, 80.00**

La póliza se compone de ochenta y cinco (85) condiciones o ITEMS, cada una con un valor asignado de 1.1765 puntos. La calificación se realizará conforme a las siguientes reglas:

**Aceptación total de la condición:** 1.1765 puntos

**Aceptación parcial o con limitaciones:** 0.5882 puntos

**No aceptación de una o más condiciones:** Se declarará no elegible para continuar dentro del proceso de evaluación.

**Puntaje mínimo:** Para continuar dentro del proceso de evaluación, el oferente deberá obtener una calificación mínima de ochenta y cinco (85) puntos, tal calificación está constituida por la sumatoria de los valores asignados a las condiciones aceptadas totalmente y a las condiciones aceptadas parcialmente o con limitaciones. Aquel oferente que obtenga una calificación inferior a la mínima requerida será declarado no elegible.

El puntaje obtenido se multiplicará por 0.80 para obtener la calificación que será sumada dentro de la evaluación total de la póliza de seguro médico hospitalario.

#### **B. DEDUCIBLE: 5.00**

El Deducible máximo será de hasta OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85.00) y no podrá ofertarse un valor mayor. Sin embargo, se otorgarán hasta un máximo de 5.00 puntos a los participantes que oferten el menor deducible.

Para la realización de esta evaluación se utilizará la fórmula aplicada por el Banco Mundial:

Fórmula ----->  $Cd = 5 \times Mdo/C$

En donde:

Cd= Calificación del deducible

Mdo= Menor deducible ofertado

C= Deducible en consideración

#### **C. Servicio de Red: 10.00**

Los Servicios de Red serán evaluados de la siguiente manera:



Concepto	Puntos
Crédito hospitalario por tratamiento con hospitalización y emergencia ambulatoria al 100% (proporcionar el listado de hospitales de la red).	2
Atención de médicos generales y de especialidades de la red haciendo uso de tarifa negociada.	2
Atención de farmacias de la red	2
Atención de laboratorios clínicos, patológicos y de radiología con equipos especializados para apoyo al diagnóstico médico, haciendo uso de tarifa negociada	2
Contar con red de hospitales y médicos en las zonas central, occidental y oriental.	2
Total puntaje	10

#### D. EXPERIENCIA DEL OFERTANTE 5.00

La experiencia se evaluará mediante la presentación de constancias, las cuales deberán estar apegadas al formato del Anexo No. 2. Se deberán presentar constancias que demuestren la experiencia en seguros médico hospitalario.

A.1 CANTIDAD DE CONSTANCIAS O REFERENCIAS	5
<b>Dos punto cinco (2.5) puntos por constancia o referencia hasta un máximo de cinco (5)</b>	
Constancias o referencias de clientes del sector público o privado, por servicios de pólizas colectivas de seguros médico hospitalarios, brindados durante los últimos 3 (tres) años. (Ver anexo No. 2)	

*Sólo se tomarán en cuenta aquellas constancias cuya calificación en la calidad del servicio sea excelente o muy buena, con otra calificación se le asignarán cero (0) puntos.*

#### ETAPA III. EVALUACIÓN ECONOMICA (40%)

Esta evaluación se realizará a aquellos oferentes que hayan alcanzado un porcentaje promedio de ochenta y cinco (85) en la evaluación técnica, y tendrá una ponderación del cuarenta por ciento (40.00%) sobre la evaluación total de cada Lote.

Para la realización de esta evaluación se utilizará la fórmula aplicada por el Banco Mundial para evaluaciones económicas:

Fórmula ----->  $Sf = 40 \times fm/F$

En donde:

Sf= Porcentaje financiero

fm= Menor oferta económica

F= Oferta en consideración

#### CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

**Primario:** Mayor promedio simple del total de cada una de las evaluaciones de ambas pólizas.

**Subsidiario en caso de empate:** Mayor porcentaje en evaluación económica en póliza de seguro médico hospitalario.

....., propone que la Comisión de Evaluación de Ofertas esté integrada por los siguientes miembros: ....., Subgerente Administrativo de SIGET;

....., Gerente Administrativa; ....., Contador Institucional;

..... - Unidad de Asesoría Jurídica; .....

..... – Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y .....

..... z, Técnico Jurídico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En vista de lo anterior, esta Junta de Directores con base a las facultades legales y a la solicitud del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI),

**ACUERDA:** a) Aprobar las Bases de Licitación Pública No. LP 04/2018 SIGET “Programa de Seguros Ramo Personas, Año 2018”; b) Aprobar la Comisión de Evaluación de Ofertas propuesta; y, c) Hágase del conocimiento del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).....

.....**CINCO:** Esta Junta de Directores está conociendo del **Recurso de Revisión** interpuesto por la sociedad **AUDITORÍA INTEGRAL Y CONSULTORÍA, S.A. de C.V.**, participante en el Concurso Público **No. CP 02/2017 SIGET** «Servicios de Auditoria para verificar la Ejecución Física y Financiera de lo desarrollado por ETESAL con los fondos que le fueron aprobados en el periodo 2011-2016 para los rubros: Plan de Expansión de la Transmisión; Construcciones, Adiciones y Mejoras; Obras de Mitigación; y Programa de Reemplazo de Equipos Mayores; así como de las Obras no Finalizadas al cierre de la Consultoría del año 2011; y el AVNR del periodo 2008-2016». Mediante el Concurso **Público No. CP 02/2017 SIGET** se promovió competencia para la contratación de los «**SERVICIOS DE AUDITORIA PARA VERIFICAR LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LO DESARROLLADO POR ETESAL CON LOS FONDOS QUE LE FUERON APROBADOS EN EL PERIODO 2011-2016 PARA LOS RUBROS: PLAN DE EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN; CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS; OBRAS DE MITIGACIÓN; Y PROGRAMA DE REEMPLAZO DE EQUIPOS MAYORES; ASÍ COMO DE LAS OBRAS NO FINALIZADAS AL CIERRE DE LA CONSULTORÍA DEL AÑO 2011; Y EL AVNR DEL PERIODO 2008-2016**», aprobándose las Bases de dicho Concurso mediante el punto NUEVE de la Sesión Ordinaria número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO celebrada por la Junta de Directores el día catorce de agosto de dos mil diecisiete. En la Sesión Ordinaria número **MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE**, celebrada por la Junta de Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (en adelante SIGET) el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, se conoció del Proceso de Concurso Público No. CP-02/2017 SIGET se promovió competencia para la contratación de los «**SERVICIOS DE AUDITORIA PARA VERIFICAR LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LO DESARROLLADO POR ETESAL CON LOS FONDOS QUE LE FUERON APROBADOS EN EL PERIODO 2011-2016 PARA LOS RUBROS: PLAN DE EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN; CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS; OBRAS DE MITIGACIÓN; Y PROGRAMA DE REEMPLAZO DE EQUIPOS MAYORES; ASÍ COMO DE LAS OBRAS NO FINALIZADAS AL CIERRE DE LA CONSULTORÍA DEL AÑO 2011; Y EL AVNR DEL PERIODO 2008-2016**», Habiéndose analizado la información contenida en el expediente administrativo correspondiente —según se consignó debidamente en el Punto número SEIS de la referida Acta de la Sesión Ordinaria— y





**SIGET**

teniendo como base la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Directores de la SIGET acordó **«A) Adjudicar a la sociedad AZA CONSULTORES, S.A. de C.V., el Concurso Público No. CP 02/2017 SIGET “SERVICIOS DE AUDITORIA PARA VERIFICAR LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LO DESARROLLADO POR ETESAL CON LOS FONDOS QUE LE FUERON APROBADOS EN EL PERIODO 2011-2016 PARA LOS RUBROS: PLAN DE EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN; CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS; OBRAS DE MITIGACIÓN; Y PROGRAMA DE REEMPLAZO DE EQUIPOS MAYORES; ASÍ COMO DE LAS OBRAS NO FINALIZADAS AL CIERRE DE LA CONSULTORÍA DEL AÑO 2011; Y EL AVNR DEL PERIODO 2008-2016”;** por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$74,760.00), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (VA) incluido. **B) Facultar a la Superintendente para que suscriba el contrato correspondiente. C) Nombrar al** \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, como administradores del contrato derivado de la presente adjudicación, quien deberá cumplir con las responsabilidades contenidas en el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de todas aquellas otras comprendidas en el referido cuerpo legal y su Reglamento; y **D) Hacer del conocimiento del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para los efectos consiguientes».**

La referida decisión administrativa fue notificada a los participantes en el procedimiento el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete. \_\_\_\_\_, actuando en

carácter de presidente y representante legal de la sociedad AUDITORIA INTEGRAL Y CONSULTORÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, participante en el Concurso Público No. CP 02/2017-SIGET antes referido, interpuso el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete recurso de revisión —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP— en contra de la decisión adoptada por la Junta de Directores en el Proceso de Concurso Público No. CP 02/2017-SIGET **«SERVICIOS DE AUDITORIA PARA VERIFICAR LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LO DESARROLLADO POR ETESAL CON LOS FONDOS QUE LE FUERON APROBADOS EN EL PERIODO 2011-2016 PARA LOS RUBROS: PLAN DE EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN; CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS; OBRAS DE MITIGACIÓN; Y PROGRAMA DE REEMPLAZO DE EQUIPOS MAYORES; ASÍ COMO DE LAS OBRAS NO FINALIZADAS AL CIERRE DE LA CONSULTORÍA DEL AÑO 2011; Y EL AVNR DEL PERIODO 2008-2016»**, que fue adjudicada a la sociedad AZA CONSULTORES, S.A. DE C.V., fundamentando su pretensión, entre otros argumentos, en que la sociedad a la cual se le adjudicó el contrato está imposibilitada legal y materialmente para cumplir con el objeto de la contratación determinado en las Bases del Concurso Público, debido a la ausencia de acreditación de idoneidad del referido adjudicado en vista que éste no se encuentra autorizado para el ejercicio de la Contaduría pública, de conformidad con lo previsto en la Ley reguladora del ejercicio de la Contaduría pública. Esta Junta de Directores mediante la Resolución Razonada No. R-1-2018-UACI-SIGET, pronunciada el cinco de enero de dos mil dieciocho, admitió el recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_, actuando en carácter de presidente y

representante legal de la sociedad AUDITORIA INTEGRAL Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del Concurso Público No. CP 02/2017-SIGET a la sociedad AZA CONSULTORES, S.A. de C.V.; asimismo, se determinó que era procedente conferir derecho de audiencia a los demás participantes en el procedimiento de licitación, por lo que se señaló un plazo

de tres días hábiles a las sociedades AZA CONSULTORES, S. A. DE C. V.; GRANT THORNTON PEREZ MEJIA, NAVAS, S.A. DE C.V.; y, CPC AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V., contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha resolución, para que presentaran por escrito sus respectivos argumentos en relación al recurso planteado. Posteriormente, por medio de la Resolución razonada No. R-2-2018-UACI-SIGET, emitida el cinco de enero de dos mil dieciocho, se nombró a la Comisión de Alto Nivel y se les concedió un plazo de cinco días hábiles para que emitieran el informe correspondiente. Haciendo uso del derecho de audiencia conferido, el diez de enero de dos mil dieciocho, la sociedad CPC CONSULTORES, S.A. de C.V. señaló que respecto de los argumentos planteados en el recurso de revisión, ellos solicitan que se compulse al interior del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, si la sociedad AZA CONSULTORES, S.A. de C.V. se encontraba inscrita en dicho Consejo y a la vez autorizada para el ejercicio de la función pública de auditoría, en la fecha de apertura de ofertas. El día doce de enero de dos mil dieciocho, la sociedad AZA CONSULTORES, S.A. de C.V. hizo uso del derecho de audiencia otorgado en el presente recurso. Dentro del plazo fijado en la Resolución Razonada No. R-2-2018-UACI-SIGET la Comisión de Alto Nivel emitió su Recomendación, una vez analizado el recurso planteado, y expresó lo siguiente «(...) **III.CONCLUSIONES.** *De lo antes analizado, se determina que de acuerdo a la normativa aplicable —Constitución de la República, Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas, Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas y en las Bases del Concurso Público No. CP 02/2017 SIGET— se concluye que en el análisis del recurso de revisión interpuesto por la sociedad AUDITORÍA INTEGRAL Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V. solo es atendible el segundo argumento, relacionado con la valoración de las constancias de experiencia de la firma, pues se ha constatado que a AUDICCA en la Evaluación Técnica se le debió asignar setenta y ocho (78) puntos y no setenta y siete (77) puntos, teniendo su Oferta —después del ajuste correspondiente— el puntaje global de 84.6 puntos. Por otra parte, se advierte que los argumentos en contra de la experiencia de la firma y del Director de Proyecto de la sociedad AZA CONSULTORES, S.A. de C.V. no son atendibles, por lo que no pueden ser estimadas y el puntaje de dicha sociedad se mantiene en 91.09 puntos.* **IV. RECOMENDACIÓN.** *Por lo tanto, esta Comisión Especial de Alto Nivel RECOMIENDA: 1) CONFIRMAR la adjudicación del CONCURSO PÚBLICO No. CP 02/2017 SIGET «SERVICIOS DE AUDITORIA PARA VERIFICAR LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LO DESARROLLADO POR ETESAL CON LOS FONDOS QUE LE FUERON APROBADOS EN EL PERIODO 2011-2016 PARA LOS RUBROS: PLAN DE EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN; CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS; OBRAS DE MITIGACIÓN; Y PROGRAMA DE REEMPLAZO DE EQUIPOS MAYORES; ASÍ COMO DE LAS OBRAS NO FINALIZADAS AL CIERRE DE LA CONSULTORÍA DEL AÑO 2011; Y EL AVNR DEL PERIODO 2008-2016» a la sociedad AZA CONSULTORES, S.A. de C.V.; 2) Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad AUDITORÍA INTEGRAL Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V., en vista que su evaluación total no supera el puntaje de AZA CONSULTORES, S.A. de C.V.; 3) Continuar con el proceso de contratación establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública». Establecidos los antecedentes anteriores y encontrándose el Recurso de Revisión en estado de dictar sentencia, se realizaron las siguientes valoraciones: **A. NORMATIVA APLICABLE.** Se parte del conocimiento que el régimen jurídico aplicable para realizar las adquisiciones y contrataciones estatales es la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública —en adelante LACAP— y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública —en lo subsecuente RELACAP—, normativa en la*



**SIGET**

cual se regula que las actividades de adjudicación y contratación de la Administración Pública tendrán como directrices los siguientes principios: publicidad, ética, libre competencia, no discriminación, igualdad, transparencia, imparcialidad, probidad, entre otros (Artículo 1 de la referida Ley). Dentro de ese marco general, encontramos que el artículo 41 de la LACAP prescribe *«Art. 41.- Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: (...) bases de licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública; (...)»* (negrillas suplidas). Bajo esa tesitura, se observa que en los procesos de licitación las referidas Bases son la directriz que guía la contratación administrativa, ya que éstas contienen los elementos esenciales del bien o servicio que se requiere por la Administración Pública y, además, fijan los criterios sobre los cuales se elegirá la mejor oferta. Por ello, se justifica que el artículo 43 de la LACAP señale que *«Art. 43.- Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas Y sean presentadas en igualdad de condiciones»* (negrillas suplidas). Concordantemente, el artículo 44 de la LACAP prevé *«Art. 44.- Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes (...)b) Que las ofertas se presenten en castellano o traducidas al mismo idioma, debidamente autenticadas por las autoridades correspondientes e indicarán la posibilidad de exigirse información complementaria a la oferta, en otros idiomas y los casos en los que se requerirá traducción; c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta (...); f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante; (...) v) Los errores u omisiones subsanables si lo hubieren»* (negrillas suplidas), entiéndase con ello, que las Bases deben ser una guía clara para que las personas puedan participar en condiciones de igualdad. Por otra parte, el presente trámite se fundamenta en el hecho que los participantes en un proceso de adjudicación tienen el derecho a controvertir la decisión administrativa que pone fin al proceso de adjudicación administrativa, según lo dispuesto en el artículo 76 de la LACAP que reza de la siguiente manera *«De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma»*. Finalmente, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala que *«Art. 53.- En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la Ley, la CEO solicitará al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuar la evaluación»*. **B. ANÁLISIS DEL CASO.** Tal como se expuso previamente, se está conociendo del recurso de revisión interpuesto por la

sociedad AUDITORIA INTEGRAL Y CONSULTORÍA, S.A. de C.V. en contra de la adjudicación realizada en el Concurso Público No. CP 02/2017 SIGET, a favor de la Sociedad AZA CONSULTORES, S.A. de C.V., el cual se fundamenta en el hecho que en la evaluación de su oferta en lo correspondiente a la parte “B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” se detallan tres aspectos por los cuales su oferta se cataloga como “no elegible”, situación con la cual no está de acuerdo, ya que considera cumplió con todo lo requerido. **B.1) De lo previsto en las Bases del Concurso Público.** En ese orden, en razón del recurso referido, esta Junta de Directores tuvo a la vista el régimen jurídico aplicable al presente caso: Constitución de la República, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las Bases del Concurso Público No. CP-02/2017 SIGET, teniendo como directriz el hecho que los artículos 41, 43 y 44 de la LACAP señalan que en las Bases se establecen los parámetros del bien o servicio solicitado y la manera de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para cada licitación; procediéndose a analizarse las Bases de Licitación Pública CP 02/2017, Sección II. TÉRMINOS TÉCNICOS, así como también, lo relacionado, en la SECCIÓN III, SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. 3. FACTORES DE EVALUACIÓN. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN. ETAPA II. EVALUACIÓN TÉCNICA. **B.2) De lo analizado en el Expediente Administrativo.** En ese orden, partiendo de lo relacionado en las Bases del Concurso, se analizó los argumentos en los cuales fundamenta su recurso la sociedad Auditoría Integral y Consultoría, S.A. de C.V., tomando en consideración el análisis realizado por la Comisión de Alto Nivel nombrada en el presente caso. **B.3) Conclusión.** Después de todo el análisis realizado, se advierte que no es posible estimar el recurso de revisión ya que, a pesar que la recurrente en su puntaje global (después de la adición de un punto en la parte de experiencia de la firma) no logra superar el puntaje obtenido por la sociedad AZA CONSULTORES, S.A. de C.V., decisión que ha quedado debidamente motivada, y POR TANTO, con fundamento en los artículos 1, 41, 43, 44, 76 y 77 de la Ley de Adjudicaciones y Contrataciones de la Administración Pública; atendiendo lo señalado por la medida cautelar dictada por la Sala de lo Constitucional en el proceso de Amparo de Ref. 676-2017 y aclarada por medio de la resolución emitida el seis de julio de dos mil dieciocho, con base en la recomendación realizada por la Comisión de Alto Nivel y en uso de sus facultades legales, esta Junta de Directores ACUERDA: « *A) Integrar la Junta de Directores, para conocer de la resolución final del recurso de revisión interpuesto por la sociedad AUDITORIA INTEGRAL Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del Concurso Público No. CP 02/2017-SIGET a favor de la sociedad AZA CONSULTORES, S.A. de C.V., realizada el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, de la siguiente manera: ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza, licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández y licenciada Flor de María Carballo Montoya. B) Desestimar el recurso de revisión planteado por la sociedad AUDITORIA INTEGRAL Y CONSULTORÍA, S.A. de C.V., mediante el señor Victor Antonio Guzmán García, por las razones expuestas previamente en esta resolución; C) Confirmar la Adjudicación del Concurso Público No. CP 02/2017 SIGET «SERVICIOS DE AUDITORIA PARA VERIFICAR LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LO DESARROLLADO POR ETESAL CON LOS FONDOS QUE LE FUERON APROBADOS EN EL PERIODO 2011-2016 PARA LOS RUBROS: PLAN DE EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN; CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS; OBRAS DE MITIGACIÓN; Y PROGRAMA DE REEMPLAZO DE EQUIPOS MAYORES; ASÍ COMO DE LAS OBRAS NO FINALIZADAS AL CIERRE DE LA CONSULTORÍA DEL AÑO 2011; Y EL AVNR DEL PERIODO 2008-2016» a la sociedad AZA*

**SIGET**

*CONSULTORES, S.A. de C.V., por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$74,760.00), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (VA) incluido; D) Facultar a la Superintendente para que suscriba el contrato correspondiente; E) Notificar la presente decisión a las partes interesadas; y, F) Hacer del conocimiento el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para los efectos consiguientes (...)*».

**RESOLUCION RAZONADA No. R-6-2018-UACI-SIGET**.....

.....**SEIS:** Esta Junta de Directores está conociendo de la Solicitud de prórroga solicitada por la sociedad ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES, S.A. —contrato No. 01/2018 SIGET denominado “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS DE ENERGÍA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN OPERADAS POR LAS EMPRESAS DEL GRUPO AES, DELSUR, EDESAL, B&D Y ABRUZZO PARA EL AÑO BASE 2016”. El artículo 67 letra a) de la Ley General de Electricidad, establece que el método para la determinación de los cargos por el uso de sistemas de distribución, deberá tomar en cuenta los costos medios de operación y mantenimiento de una red de distribución eficientemente dimensionada y operada; como costos de operación y mantenimiento se utilizarán los costos anuales de operación, considerando —entre otros— la pérdidas medias de distribución en potencia y energía y el valor esperado de las compensaciones por fallas correspondientes a una red de distribución dimensionada y operada eficientemente, cuyos límites de compensación y pérdidas eléctricas serán establecidos por la SIGET.

**Antecedentes.** Por medio del Acuerdo No. 587-E-2012, de fecha uno de agosto de dos mil doce, la SIGET aprobó las “Normas para la determinación del cargo por el uso de las redes de distribución y del cargo de comercialización” y sus anexos. En el anexo 1 de dichas Normas, se establece lo siguiente: ““““ E) Determinación de las pérdidas de energía y potencia y confección de los balances de potencia y energía...”. A través del Acuerdo No. 124-E-2013, de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, la SIGET definió las fórmulas que establecen la participación de los porcentajes de pérdidas de energía quinquenales de referencia, en la determinación de los Cargos por Energía trasladados al Usuario Final, cuyos valores son actualizados trimestralmente. Por medio de los Acuerdos Nos. 568-E-2017 al 575-E-2017, la Junta de Directores de la SIGET instruyó a la Gerencia de Electricidad realizar las gestiones necesarias para ejecutar un estudio de determinación de pérdidas de energía de las empresas distribuidoras, para formar parte del análisis de los pliegos tarifarios a ser aplicables el año dos mil diecinueve. En el punto número DIEZ de la Sesión Ordinaria número MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, la Junta de Directores aprobó las Bases del Concurso No. CP-04/2017 SIGET “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS DE ENERGÍA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN OPERADAS POR LAS EMPRESAS DEL GRUPO AES, DELSUR, EDESAL, B&D Y ABRUZZO PARA EL AÑO BASE 2016”. Mediante el punto número SEIS de la Sesión Ordinaria número MIL CUATROCIENTOS DOCE, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, la Junta de Directores acordó adjudicar a la sociedad ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES, S.A., el Concurso Público CP-04/2017 SIGET “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS DE ENERGÍA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN OPERADAS POR LAS EMPRESAS DEL GRUPO AES, DELSUR, EDESAL, B&D Y ABRUZZO PARA EL AÑO BASE 2016”, por un monto con IVA incluido de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$98,522.00). La Consultoría que nos ocupa, fue documentada mediante el Contrato No. 01/2018-SIGET, denominado “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS DE ENERGÍA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN OPERADAS POR LAS EMPRESAS DEL GRUPO AES, DELSUR, EDESAL, B&D Y ABRUZZO PARA EL AÑO BASE 2016”; el cual fue suscrito por el Representante Legal de la sociedad ESTUDIOS

ENERGÉTICOS CONSULTORES, S.A., , y la Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, en su calidad de Representante Legal de esta Superintendencia, firmando el primero en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el día tres de enero de dos mil dieciocho y la segunda en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día nueve de enero de dos mil dieciocho. En la letra "B." contenida dentro de la cláusula II denominada ALCANCE DE LA CONSULTORÍA del Contrato No. 01/2018-SIGET, se estableció lo siguiente: "**B. Presentar la metodología a utilizar para la determinación de las pérdidas técnicas y no técnicas ante la SIGET y las empresas distribuidoras con el objetivo de validarla para su posterior aplicación. En esta etapa pueden surgir cambios o elementos adicionales a la metodología por sugerencias de la SIGET o las empresas Distribuidoras, las cuales deberán ser incorporadas luego del análisis respectivo y cuando el consultor y la contraparte de la SIGET concluyan que las mismas resultan técnicamente adecuadas para cumplir con el objetivo planteado**". (resaltado suplido). Asimismo, en la Cláusula IV denominada INFORMES, del contrato en comento, se determinó: "La Contratista deberá presentar en forma impresa (en original y dos copias) y en medio digital, con sus respectivos anexos y memorias de cálculo, los siguientes informes: i) Informe de Avance, ii) Informe Final preliminar y, iii) Informe Final. Asimismo, el Informe Final preliminar y el Informe Final deberán ser presentados en forma completa en su contenido; informes incompletos no serán aceptados por la contraparte, se tendrán por no presentados y se podrá sancionar dicho incumplimiento. Con base en el Informe Final preliminar aprobado, la Contratista deberá presentar un Informe individual por cada empresa Distribuidora, a fin de ser remitidos a las mismas para las Audiencias correspondientes. Las actividades generales en el desarrollo de la consultoría, tiempos de presentación de informes y contenido de los mismos se explican a continuación: i. **Informe de Avance**, será necesaria una presentación de un informe de avance preliminar a los OCHO (8) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la orden de inicio, el Administrador del Contrato tendrá TRES (3) días hábiles para revisar el informe de avance de Planificación preliminar y remitir las observaciones a la Contratista. La entrega del Informe de Avance de Planificación deberá realizarse a más tardar TRECE (13) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la orden de inicio, conteniendo las observaciones efectuadas al informe de avance de planificación preliminar. **Dicho informe debe incluir la planeación y estrategia del estudio, desglose detallado de la propuesta de metodología de determinación de pérdidas técnicas y no técnicas, detalle de los requerimientos de información a las Distribuidoras, actividades de control de requerimientos a las Distribuidoras y toda aquella información pertinente encaminada al logro del cumplimiento de los alcances establecidos**.(Resaltado suplido). **En el Informe de Planificación, la Contratista deberá presentar un cronograma de trabajo detallando para cada uno de los alcances establecidos en este Contrato, el tiempo y los recursos a utilizar**. (Resaltado suplido). Una vez entregado el Informe de Avance, el administrador de Contrato lo revisará y si éste no presenta observaciones, lo dará por aprobado a más tardar DOS (2) días hábiles después de recibido. En caso de existir observaciones, le serán indicadas dentro de los DOS (2) días hábiles después de recibido y deberán ser subsanadas por la Contratista a más tardar CINCO (5) días hábiles después de recibidas dichas observaciones. Previo a la entrega del Informe de Avance de Planificación, la Contratista deberá desarrollar un taller de trabajo en conjunto con el Administrador del Contrato, a más tardar CINCO días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la orden de inicio. **Dicho taller tiene por objeto revisar detalladamente la metodología de cálculo de las pérdidas que utilizará la Contratista**. (Resaltado suplido). ii. Informe Final preliminar, a más tardar TREINTA (30) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la orden de inicio, la Contratista deberá presentar el Informe Final preliminar, a fin que el Administrador del Contrato pueda revisarlo y remitir observaciones, para lo cual éste contará con DIEZ días hábiles. A más tardar CINCO (5) días hábiles después de haber recibido las observaciones, la Contratista deberá presentar el Informe Final preliminar. Tanto el Informe Final Preliminar como el Informe Final, deberán reflejar los hallazgos encontrados y las limitaciones que se presentaron en el desarrollo del estudio. En los mismos se deben



**SIGET**

plasmar por cada alcance, las actividades realizadas por la Contratista, las conclusiones, los comentarios y los argumentos que las Distribuidoras hayan presentado; así como, el detalle de los hallazgos con sus respectivos anexos y memorias de cálculo. El Informe Final preliminar, deberá presentarse de manera consolidada (agrupando la evaluación de todas las empresas distribuidoras en estudio) y de manera individual (por Distribuidora). La Contratista debe tomar en cuenta que antes de presentar el Borrador del Informe Final preliminar debe haber abordado el análisis de cada alcance, según el cronograma presentado en el Informe de Avance de Planificación. Una vez recibido el Informe Final Preliminar, el Administrador de Contrato contará con un plazo de TRES (3) días hábiles después de recibirlo, para darlo por aceptado. Después de haber sido aprobado el Informe Final preliminar, éste deberá ser remitido por el Administrador del Contrato a cada una de las empresas distribuidoras, con el fin de que éstas presenten sus observaciones al mismo. Las empresas distribuidoras dispondrán de CINCO (5) días hábiles para presentar sus observaciones, mismas que serán remitidas por la contraparte de la contratista a más tardar UN (1) día hábil después de recibidas. Tanto el Informe Final preliminar como el Informe Final deberán contener todos los hallazgos observados. Además, deberán incluir al menos lo siguiente: Resumen ejecutivo, desarrollo de cada uno de los alcances incluyendo las actividades realizadas, observaciones, pruebas de descargo presentadas por las Distribuidoras, el análisis de las mismas, hallazgos, conclusiones y recomendaciones, con sus respectivos anexos y memorias de cálculo. iii. Informe Final, después de haber recibido las observaciones de las empresas distribuidoras al Informe Final preliminar, el Contratista contará con CINCO (5) días hábiles para presentar el Informe Final al Administrador del Contrato, conteniendo la evaluación de las observaciones efectuadas por las Distribuidoras. Una vez recibido el Informe Final, el Administrador del Contrato dispondrá de CINCO (5) días hábiles para revisar el informe presentado y remitir sus observaciones a la contratista. La contratista, a más tardar CUATRO (4) días hábiles de haber recibido las observaciones, deberá remitir el Informe Final corregido. Una vez recibido el Informe Final, el Administrador de Contrato revisará dicho informe, y contará con un plazo de TRES (3) días hábiles después de haberlo recibido, para darlo por aprobado. Finalmente se requiere que la Contratista presente a las autoridades superiores de la SIGET, los resultados finales del estudio. La Contratista deberá estar disponible durante el proceso de audiencia correspondiente a la remisión del Informe Final a las Distribuidoras, a fin de proporcionar a la contraparte las respuestas a las observaciones que éstas pudieran presentar en dicho proceso. (...). Por otra parte, la Cláusula V. PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato No. 01/2018-SIGET, se estableció lo siguiente: “(...) La duración de la consultoría será de SESENTA días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la orden de inicio que será emitida por el Administrador del Contrato (...)”. Finalmente, la Cláusula XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR prescribe: “En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de Acuerdo de Junta de Directores y formará parte integrante del presente contrato. El otorgamiento de la prórroga obligará a la Contratista a prorrogar la garantía de cumplimiento de contrato por un plazo equivalente al prorrogado”. Mediante nota suscrita por el Administrador del Contrato, [redacted], se notificó a la contratista que la SIGET había definido el uno de marzo de dos mil dieciocho como la fecha de Orden de Inicio para la ejecución de los servicios de consultoría del Contrato No. 01/2018-SIGET, comenzando a correr el plazo contractual a partir de esa fecha. **Solicitud de Prórroga.** Por medio de nota dirigida a esta Superintendencia de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrita por el [redacted], Director de Proyecto de la Sociedad ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES, S.A. manifestó: “(...) Por la presente queremos dejar constancia que, dadas las objeciones y observaciones realizadas por las empresas distribuidoras a la metodología propuesta en la reunión del 6 de marzo del presente año, las cuales se

encuentran en revisión entre las partes, se estima que no será posible cumplir con el plazo especificado para la entrega del Informe Final Preliminar, que corresponde al 18 de abril de 2018. Dado que nos encontramos aún en una instancia temprana de discusión de la metodología, no resulta posible a este día realizar una estimación precisa para definir la nueva fecha de entrega del citado informe (...)" . En razón de dicha nota, mediante Memorando de Oficina , con referencia CT-2018-04-030-A, de fecha ocho de abril de dos mil dieciocho, el \_\_\_\_\_, en su calidad de Administrador del Contrato, remitió al Jefe UACI la nota antes relacionada; presentada por la empresa ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES, S.A. En dicha correspondencia el ingeniero Pérez, expresó: "*En relación con el seguimiento del contrato No. 01/2018-SIGET "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS DE ENERGÍA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN OPERADAS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL GRUPO AES, DELSUR, EDESAL, B&D Y ABRUZZO PARA EL AÑO BASE 2016", hago de su conocimiento que he recibido del contratista, ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES, S.A., una nota indicando que debido a las objeciones planteadas por las empresas distribuidoras a la Metodología propuesta para el estudio, estima que no le será posible cumplir con el plazo para entregar el Informe Final Preliminar, determinado para el 18 de abril de 2018. Asimismo, expone no poder establecer a la fecha una estimación del nuevo plazo de entrega, pues todavía se encuentran en curso las discusiones para resolver las referidas objeciones*". Mediante nota dirigida a esta Superintendencia, suscrita por \_\_\_\_\_ Representante Legal de la sociedad ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES, S.A., de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, manifestó: "*(...) Por la presente solicitamos la extensión del plazo del contrato denominado "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS DE ENERGÍA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN OPERADAS POR LAS EMPRESAS DEL GRUPO AES, DELSUR, EDESAL, B&D Y ABRUZZO PARA EL AÑO BASE 2016". A continuación se presentan los antecedentes y motivos que llevan a requerir la extensión del plazo: 1) El objetivo de esta consultoría es el de determinar el nivel de pérdidas reales de energía en las redes de las empresas distribuidoras, para lo cual en las bases para la presentación de ofertas del concurso público correspondiente (No.CP04/2017 SIGET) se previó, como parte del desarrollo del proceso, involucrar a las empresas en diversas etapas, como son: la revisión de la metodología de cálculo, propuesta por el Consultor (Sección II Términos Técnicos, apartado 4 Alcances de la Consultoría, letra b); entrega de la Información base para los cálculos (idem, letra c); y, ejecución de algunas actividades dentro del estudio, como correr los flujos de carga para las redes de media y baja tensión (idem, letra e.). 2) La Orden de Inicio del Contrato correspondiente (No. 01/2018-SIGET), fue notificada con fecha 28 de febrero del presente año, con validez a partir del día siguiente de la recepción. 3) Conforme al cronograma establecido, el día 6 de marzo se realizó una reunión con personal de las empresas Distribuidoras, en el cual EL CONSULTOR presentó la propuesta metodológica, dichas sociedades la analizaron y enviaron una propuesta propia con algunos cambios sobre la presentada por el consultor. 4) Con fecha 29 de marzo de 2018 se informó a la SIGET que dadas las objeciones y observaciones realizadas por las empresas distribuidoras a la metodología propuesta, se estima no será posible cumplir con el plazo especificado para la entrega del Informe Preliminar. 5) El día 29 de mayo de 2018 se recibió la aceptación de la nueva metodología para el cálculo de las pérdidas, por parte de las empresas distribuidoras. Por los motivos expuestos se requiere la extensión de los plazos de ejecución de la consultoría, de modo que la entrega del informe final tenga fecha de entrega el día 27 de septiembre de 2018. Considerando que las causas del retraso son atribuibles a las partes contratantes, se aclara que la ampliación de plazo que se solicita no implica costos adicionales a la SIGET (...)" . En atención a dicha, nota mediante Memorando de Oficina, con referencia CT-2018-06-043-A, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, \_\_\_\_\_, en su calidad de Administrador del Contrato, manifestó lo siguiente: "*En relación con la ejecución del contrato No. 01/2018-SIGET, sobre los SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS DE ENERGÍA EN LAS**





**SIGET**

*REDES DE DISTRIBUCIÓN OPERADAS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL GRUPO AES, DELSUR, EDESAL, B&D Y ABRUZZO PARA EL AÑO BASE 2016, le informo que con fecha 1 de junio de 2018, se ha recibido nota del consultor, solicitando ampliar el plazo de finalización para la consultoría, para rendir el informe final hasta el 27 de septiembre de 2018, argumentando en síntesis, que la etapa de revisión de la Metodología con las empresas distribuidoras tomó hasta el 29 de mayo del presente año, consumiendo casi la totalidad del plazo establecido para el estudio completo". Al respecto expone lo siguiente: 1) Por medio de los Acuerdos Nos. 568-E-2017 a 575-E-2017, la Junta de Directores de la SIGET instruyó a la Gerencia de Electricidad realizar las gestiones necesarias para ejecutar un estudio de determinación de pérdidas de energía de las empresas distribuidoras, cuyos resultados deberán ser presentados antes del uno de agosto de 2018, para formar parte del análisis de los pliegos tarifarios a ser aplicables el año 2019. 2) De acuerdo con la fecha de notificación de la Orden de Inicio de la consultoría, esta inició el 1 de marzo de 2018. Con un plazo de ejecución establecido en 60 días hábiles. 3) De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y contrato correspondientes, letras b., c. y e. de los Alcances de la Consultoría en la Sección II, las empresas distribuidoras están involucradas en diversas etapas; siendo la que nos ocupa, la revisión de la Metodología a emplear en el estudio. 4) Con fecha 6 de marzo de 2018, se realizó una reunión en la cual el consultor expuso a los representantes de las empresas distribuidoras la Metodología propuesta; iniciándose un proceso de observaciones, análisis y adecuaciones que finalizó el pasado 29 de mayo del presente año, con las respuestas de las empresas distribuidoras del Grupo AES, DELSUR y EDESAL, aceptando la metodología actualizada. 5) En esta ocasión, las empresas distribuidoras del Grupo AES (cuatro empresas) y DELSUR, manifestaron que no les era posible remitir la información requerida para el estudio, sino hasta 10 semanas después de haber cerrado la revisión de la Metodología. 6) Por otra parte, es importante mencionar que de las ocho empresas distribuidoras, a la fecha, solamente dos han entregado la información requerida para el estudio. 7) Tomando en cuenta que los 60 días hábiles para la consultoría finalizaban el 4 de junio del presente año, puede observarse que habiendo cerrado el ciclo de revisión de la Metodología hasta el 29 de mayo, y sin contar con la información proveniente de las empresas distribuidoras, era imposible para el consultor desarrollar el programa establecido inicialmente. A partir de lo expuesto, se encuentra procedente la solicitud de prórroga por parte del consultor, tomando en cuenta que aunque la fecha de finalización propuesta es superior al plazo definido por la Junta de Directores de la SIGET, todavía se cumpliría el objetivo de que los resultados les sean presentados en fecha que les permitan tomarlos en cuenta en el análisis de los pliegos tarifarios para el año 2019, el cual comienza el 1 de octubre de 2018. En ese sentido, le solicito realizar los trámites correspondientes para la aprobación de la prórroga solicitada por el consultor". El Jefe de la UACI, \_\_\_\_\_, mediante Memorando de fecha cuatro de junio del presente año, manifestó "Habiéndose verificado la concurrencia de todos los presupuestos establecidos por el ordenamiento jurídico, conforme a lo expresado por la Administradora del Contrato en Memorandos Nos. CT-2018-04-030-A y CT-2018-04-030-A, se aprecia que los retrasos en la entrega de productos de la consultoría no han obedecido a causas imputables a la sociedad contratista; por lo que en base a lo establecido por los artículos 86 y 92 inciso segundo LACAP y artículos 76 y 83 del Reglamento de la LACAP, así como lo pactado en la cláusula XVIII del contrato No. 01/2018 SIGET, la UACI dictamina que es procedente el otorgamiento de la prórroga solicitada por Estudios Energéticos Consultores, S.A.(...)".* **Fundamento Jurídico.** Expuesto lo anterior, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones: El artículo 5 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, establece en su letra r) que SIGET tiene la atribución de realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general. El artículo 11-Bis.- de la Ley General de Electricidad, atribuye a la SIGET la potestad realizar por sí, o por medio de los peritos o auditores nombrados para ello, las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la

información aportada por los operadores en la medida que resulte necesario para el ejercicio de sus funciones. El artículo 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP–, dispone que dicho cuerpo normativo “*tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, **seguimiento** y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la administración pública deba celebrar para la consecución de sus fines.*” (Resaltado suplido). Dentro de la fase de seguimiento contractual, el artículo 82-Bis de la LACAP, establece como atribución del Administrador de Contrato, gestionar ante la UACI las Órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad. En el caso bajo análisis, para el cumplimiento de una de las funciones regulatorias de la SIGET, se ha contratado a una firma consultora para *determinar las pérdidas de energía en las redes de distribución operadas por las empresas distribuidoras del grupo AES, DELSUR, EDESAL, B&D Y ABRUZZO para el año base 2016*. El artículo 82 de la LACAP, establece que los contratos administrativos celebrados por el Estado, deben cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo; complementa el artículo 84 del citado cuerpo legal, disponiendo que dichos contratos se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. De lo anterior que en principio –y por regla general– los contratos administrativos se ejecutarán conforme a sus cláusulas y demás documentos contractuales, en apego a las condiciones inicialmente estipuladas. Si bien en principio los contratos deben cumplirse conforme a la configuración de sus cláusulas y demás documentos anexos, en situaciones extraordinarias se vuelve necesario realizar ajustes para preservar la viabilidad del mismo. En el caso concreto de la administración pública como contraparte en los contratos administrativos, al ser esta un sujeto de derecho público, carece de libre configuración de su voluntad contractual y por tanto es necesario precisar bajo qué parámetros puede modificar los contratos. Como matiz al *Pacta sunt servanda*, el principio *Rebus sic stantibus*, postula que las estipulaciones establecidas en los contratos deben mantenerse siempre y cuando también se mantengan las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, esto es, cualquier alteración sustancial de las mismas, puede dar lugar a la modificación de aquellas estipulaciones. Dicho principio universalmente aplicable a los contratos de derecho privado, ha sido introducido gradualmente por los autores y la jurisprudencia a la contratación administrativa, hasta haber sido positivados por el legislador salvadoreño en las reformas introducidas a la LACAP en el año 2011 (Arts. 83-A, 83-B y 86). La Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del proceso 278-2008, reconoce “*que en la dinámica de la ejecución de los contratos se presentan situaciones imprevistas que la Administración debe corregir para lograr la plena satisfacción del interés público*”. Es decir, que existe la posibilidad de poder dictar actos unilaterales que incidan en la relación contractual. Dichos actos constituyen manifestaciones de las prerrogativas propias de la Administración Pública, específicamente del *ius variandi*. Complementa la Sala, añadiendo que dichos actos deben realizarse conforme a los siguientes lineamientos: *a) la modificación debe ser por causas imprevistas; b) deber realizarse antes del vencimiento del plazo del contrato; c) debe existir motivación especial sobre la causas imprevistas; d) existir dictamen consultivo, si es preceptivo; y, e) otros requisitos previstos en la ley*”. El artículo 86 LACAP, los artículos 76 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones -RELACAP– y la cláusula XVII del contrato No. 01/2018 SIGET, establecen lo siguiente: *Art. 86 LACAP. “Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”. Art. 76 RELACAP. “Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas*



que correspondan. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada”. Art. 83 RELACAP. Según lo regulado en el art. 86 de la Ley, cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la Institución que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. CONTRATO No. 01/2018 SIGET, CLÁUSULA XVII CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de Acuerdo de Junta de Directores y formará parte integrante del presente contrato. El otorgamiento de la prórroga obligará a la Contratista a prorrogar la garantía de cumplimiento de contrato por un plazo equivalente al prorrogado”. **Análisis del caso** Habiendo precisado el fundamento jurídico que habilita a las instituciones contratantes para modificar los contratos en ejecución es necesario establecer si los hechos alegados por la firma consultora y por la administración del contrato, se enmarcan dentro de las situaciones previstas por el artículo 86 y 92 inciso 2º LACAP y desarrollada por los artículos 76 y 83 del Reglamento de la LACAP. Para ello se verificará la concurrencia de los siguientes requisitos: 1. Solicitud escrita antes de vencimiento de plazo. 2. Respaldo documental del tiempo perdido. 3. Plazo equivalente a tiempo perdido. 4. Configuración de fuerza mayor. 5. Opinión favorable del Administrador de Contrato. 1. **Solicitud escrita antes del vencimiento del plazo.** Mediante notas de fecha veintinueve de marzo y treinta y uno de mayo del presente año, la firma consultora expuso que existió un desfase en la definición de la metodología de cálculo, la cual fue concebida por la SIGET en las Bases de Concurso, como una actividad multilateral en la que debían de concurrir las anuencias de las distribuidoras, de la Gerencia de Electricidad y de la firma Consultora. De conformidad con la Orden de Inicio de la Consultoría, ésta comenzó el uno de marzo, finalizando el cuatro de junio de dos mil dieciocho. 2. **Respaldo documental.** Corre agregada a la solicitud, la siguiente documentación: - Impresión de correos electrónicos de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Administrador del Contrato remitió a las Distribuidoras la Metodología propuesta, requiriéndoles celeridad en sus comentarios para su validación. - Notas 069-18-AR-CAESS, 070-18-AR-CLESA, 071-18-AR-EEO y 072-18-AR-DEUSEM, todas de fecha doce de marzo del presente año, mediante las cuales las distribuidoras del Grupo AES, manifiestan que el plazo de entrega de la información requerida será de diez semanas contadas a partir de la fecha en que la metodología de cálculo esté discutida y definida en firme. - Nota No. GG-67 de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual la distribuidora DELSUR, propone como plazo de entrega de información once semanas contadas a partir de la definición de la metodología. - Impresión de correo electrónico de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, conforme al cual la distribuidora DELSUR aceptó la metodología de cálculo propuesta por la Consultora. - Notas Nos. 140-18-AR-CAESS, 141-18-AR-CLESA, 142-18-AR-EEO, 143-18-AR-DEUSEM, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, a través de las cuales las empresas de grupo AES aceptan la metodología de cálculo propuesta por la Consultora. - Correo electrónico de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, conforme al cual EDESAL acepta la metodología de cálculo propuesta por la Consultora. Considerando la fecha de aceptación de la metodología por parte de las Distribuidoras y conforme a lo plasmado por dichas empresas en su correspondencia, se aprecia que la firma Consultora contará con la información completa hasta el día quince de agosto de dos mil dieciocho. 3. **Plazo equivalente a tiempo perdido.** El plazo de ejecución de la consultoría era de sesenta días hábiles contados a partir del uno de marzo de dos mil dieciocho. El plazo está suspendido desde el seis de marzo (cuarto día hábil), ya que en esa fecha se entregó la propuesta de metodología y se reanuda hasta el quince de agosto (fecha límite de entrega de información). Si al quince de agosto de dos mil dieciocho las Distribuidoras entregan la información se

tendrá un atraso de ciento sesenta y dos (162) días calendario. Al desaparecer la causal de suspensión, el día dieciséis (16) de agosto del corriente año, continuaría computándose el plazo de ejecución contractual, restándole al mismo cincuenta y seis (56) días hábiles, los cuales finalizarían el uno (1) de noviembre de dos mil dieciocho. La firma consultora ha solicitado que el plazo contractual se extienda hasta el **veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho**. Lo cual representa un plazo menor al tiempo perdido por el atraso ocasionado en la definición de metodología y en la entrega de información técnica por parte de las Distribuidoras.

**4. Configuración de fuerza mayor.** En sentencia definitiva del proceso 343-C-2004, la Sala de lo Contencioso Administrativo equiparó la justa causa con el justo impedimento, afirmando que *“existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación.”* El Art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y así establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. La Cláusula II. ALCANCES, del Contrato No. 01/2018 SIGET, en su letra “B.”, establece que será responsabilidad de la Consultora: *“Presentar la metodología a utilizar para la determinación de las pérdidas técnicas y no técnicas ante la SIGET y las empresas distribuidoras con el objetivo de validarla para su posterior aplicación. En esta etapa pueden surgir cambios o elementos adicionales a la metodología por sugerencias de la SIGET o las empresas Distribuidoras, las cuales deberán ser incorporadas luego del análisis respectivo y cuando el consultor y la contraparte de la SIGET concluyan que las mismas resultan técnicamente adecuadas para cumplir con el objetivo planteado. Considerando que el cumplimiento del entregable “metodología”, requiere la concurrencia de la voluntad de las empresas distribuidoras y que para la entrega del Informe Final, es necesario un insumo (información) que solo puede ser entregada por las empresas distribuidoras, puede afirmarse que el desfase en la ejecución del contrato obedece a un hecho del hombre que no podía ser previsto ni evitado por la firma consultora.”*

**5. Opinión favorable del Administrador del Contrato.** Mediante memorando 2018-06-043-A, manifestó *“(…) Tomando en cuenta que los 60 días hábiles para la consultoría finalizaban el 4 de junio del presente año, puede observarse que habiendo cerrado el ciclo de revisión de la Metodología hasta el 29 de mayo, y sin contar con la información proveniente de las empresas distribuidoras, era imposible para el consultor desarrollar el programa establecido inicialmente. A partir de lo expuesto, se encuentra procedente la solicitud de prórroga por parte del consultor, tomando en cuenta que aunque la fecha de finalización propuesta es superior al plazo definido por la Junta de Directores de la SIGET, todavía se cumpliría el objetivo de que los resultados les sean presentados en fecha que les permitan tomarlos en cuenta en el análisis de los pliegos tarifarios para el año 2019, el cual comienza el 1 de octubre de 2018. (…)”* (Resaltado suplido). Finalmente es necesario establecer que como parte de los estudios tarifarios para el cálculo de los Cargos de Distribución y de Comercialización de referencia para el quinquenio correspondiente, es necesario determinar los porcentajes de pérdidas de energía y de potencia de redes eléctricas de las empresas distribuidoras. Dichos porcentajes son utilizados para definir los límites máximos de los porcentajes de pérdidas que se aprobarán, y posteriormente para establecer y actualizar los Cargos por Energía al Usuario Final. POR TANTO, con base en lo antes expuesto, y el artículo 5 de la Ley de Creación de la SIGET y de los artículos 86 y 92 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos 76 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como lo pactado en la cláusula XVIII del contrato No. 01/2018 SIGET, esta Junta de Directores RESUELVE: « a) Otorgar la prórroga solicitada por la sociedad ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES, S.A., estableciéndose el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho como fecha de entrega del informe final; b) Hágase saber

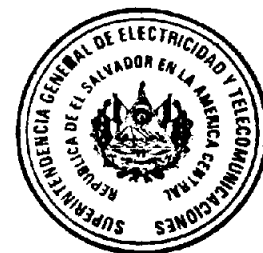


**SIGET**

esta resolución a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Financiera Institucional para los efectos pertinentes, aclarando que no existe la necesidad de prorrogar la garantía de cumplimiento de contrato dado que se cuenta con un depósito en efectivo por parte del Contratista; c) Notifíquese (...). **Resolución razonada No. R-07-2018-UACI-SIGET**.....

.....**SIETE:** Este cuerpo colegiado está conociendo de la solicitud de prórroga del CONTRATO No 12/2017-SIGET denominado “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA AUDITAR LA EJECUCION DE LOS MONTOS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE NORMALIZACIÓN DE REDES DE TERCEROS, MEJORA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y COSTOS COMPLEMENTARIOS, EJECUTADOS EN LOS AÑOS 2015, 2016 y 2017 POR LAS DISTRIBUIDORAS DEL GRUPO AES Y DELSUR (SEGUNDA CONVOCATORIA)”. De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Electricidad, los cargos por el uso de las redes de transmisión y distribución, estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET. Dicha potestad lleva implícita las de requerir las aclaraciones, ampliaciones o justificaciones necesarias para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento y las demás normas de carácter general que resulten aplicables. El artículo 11-Bis. de la Ley General de Electricidad, atribuye a la SIGET la potestad de recabar de los operadores y de la Unidad de Transacciones la información que resulte necesaria en el ejercicio de sus funciones para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y las normas que resulten aplicables. Asimismo dispone que la SIGET podrá realizar por sí, o por medio de los peritos o auditores nombrados para ello, las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información aportada en la medida que resulte necesario para el ejercicio de sus funciones. El artículo 67 de la Ley antes relacionada, establece: “*El Método para la determinación de los cargos por el uso de sistemas de distribución, deberá tomar en cuenta lo siguiente:* a) *Los cargos se basarán en el cálculo de los costos medios de inversión, operación y mantenimiento de una red de distribución eficientemente dimensionada y operada. Dichos costos medios no incluirán costos de mercadeo, comercialización y demás servicios al usuario final (...)*”. **Antecedentes.** Mediante Acuerdos Nos. 77-E-2013, 78-E-2013, 79-E-2013, 80-E-2013 y 81-E-2013, que incluyen los cargos de distribución y comercialización, la Junta de Directores de la esta Superintendencia, aprobó los pliegos tarifarios para el quinquenio 2013-2017 para las empresas CAESS, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V., respectivamente. Los cargos de distribución y comercialización aprobados por la SIGET incluyen fondos que las distribuidoras mensualmente van recolectando para financiar a lo largo de cada año del quinquenio 2013-2017, el costo de determinados proyectos denominados como: a) Normalización de Redes de Terceros, b) Mejora en la Calidad del Servicio y c) Costos Complementarios. a) Los proyectos de Normalización de Redes de Terceros comprenden la remoción y reconstrucción de tramos de redes eléctricas, con la finalidad de que éstos cumplan con las normas de construcción y de diseño vigentes, dichas redes no son propiedad de las distribuidoras, pero son utilizadas por éstas para la distribución de energía eléctrica. Los proyectos son presentados cada año por las distribuidoras a la SIGET para su revisión y aprobación para ser ejecutados el siguiente año. b) Los proyectos de Mejora en la Calidad del Servicio comprenden la construcción de nuevas ampliaciones en la red de distribución y/o instalación de equipos que contribuyen a mejorar la calidad del servicio de los usuarios en áreas específicas. Los proyectos son presentados cada año por las distribuidoras a la SIGET para su revisión y aprobación para ser ejecutados el siguiente año. c) Los proyectos de Costos Complementarios son ejecutados por las distribuidoras en actividades asociadas con operación, mantenimiento y atención al cliente, éstas

actividades fueron listadas y quedaron predeterminadas para todos los años del quinquenio para cada distribuidora en los Anexo III de los Acuerdos Nos. 77-E-2013, 78-E-2013, 79-E-2013, 80-E-2013 y 81-E-2013, y están relacionadas con actividades necesarias para la prestación del servicio, que no habían sido desarrolladas adecuadamente por la empresa distribuidora en beneficio del usuario. Mediante el punto número SIETE de la Sesión Ordinaria número MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO celebrada el catorce de agosto de dos mil diecisiete, la Junta de Directores aprobó las Bases del Concurso No. CP-05/2017 SIGET “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA AUDITAR LA EJECUCIÓN DE LOS MONTOS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE NORMALIZACIÓN DE REDES DE TERCEROS, MEJORA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y COSTOS COMPLEMENTARIOS, EJECUTADOS EN LOS AÑOS 2015, 2016 y 2017 POR LAS DISTRIBUIDORAS DEL GRUPO AES Y DELSUR (Segunda Convocatoria)”. En el punto número SIETE de la Sesión Ordinaria número MIL CUATROCIENTOS TRECE, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Junta de Directores acordó adjudicar el Concurso Público CP-05/2017 SIGET a la sociedad CPA AUDITORES, S.A. de C.V., por un monto con IVA incluido de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$109,610.00). Con fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete se suscribió el CONTRATO No 12/2017-SIGET denominado “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA AUDITAR LA EJECUCION DE LOS MONTOS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE NORMALIZACIÓN DE REDES DE TERCEROS, MEJORA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y COSTOS COMPLEMENTARIOS, EJECUTADOS EN LOS AÑOS 2015, 2016 y 2017 POR LAS DISTRIBUIDORAS DEL GRUPO AES Y DELSUR (SEGUNDA CONVOCATORIA)”. En la cláusula VI “PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA”, del CONTRATO No 12/2017-SIGET antes relacionado, se estableció lo siguiente: “(...) *El contratista deberá presentar en forma escrita (en original y 2 copias) y en medio magnético (formato Word), informes separados por tipo de proyecto, según la clasificación indicada en el número 4 “Objetivos Metodología de Trabajo y Criterios de Evaluación” de este documento; en los mismos deberán incluirse lo correspondiente a los alcances definidos en los números 3.1, 3.2 y 3.3 de los Términos Técnicos. Los informes a presentar serán los siguientes: “(...) ii) **Borrador de Informe Final:** Será necesaria una presentación preliminar de este informe, con la finalidad de que el Administrador respectivo de cada tipo de proyecto revise dicho informe y remita las observaciones a la firma. A más tardar dentro de los ciento seis (106) días calendario después de haber emitido la orden de inicio, la firma deberá presentar el Borrador de Informe Final conteniendo las observaciones efectuadas al informe preliminar por parte del Administrador de Contrato que corresponda a cada tipo de proyecto. El informe preliminar del borrador de informe final como el Borrador de Informe Final deberán reflejar los hallazgos encontrados durante el período examinado (años 2015, 2016 y 2017) y las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de la auditoría. En los mismos se deben plasmar por cada alcance, las actividades realizadas por el auditor, las conclusiones, los comentarios y pruebas presentadas por la empresa auditada; así como, el detalle de los hallazgos con sus respectivos anexos y memorias de cálculo. Además deberá contener un cuadro resumen de avance de los proyectos al cierre de la auditoría, con el fin de dar seguimiento a los proyectos no finalizados en la auditoría del siguiente año. La firma debe tomar en cuenta que antes de presentar el Borrador de Informe Final preliminar, se deben haber acordado con el Administrador respectivo el análisis de cada alcance, según el cronograma presentado en el Informe de Planificación (reuniones de*



trabajo). Posterior a la entrega del Borrador de Informe Final, el Administrador respectivo revisará el informe presentado y realizará las gestiones para la aprobación del informe del tipo de proyecto que le corresponde. No obstante queda establecido que cualquier observación encontrada por el Administrador correspondiente en esta etapa deberá ser incorporada por la firma auditora en el informe. Esta etapa de la consultoría se considerará finalizada cuando los informes de los tres tipos de proyectos hayan sido aprobados. **Respecto al Borrador de Informe Final, el auditor deberá realizar una presentación del Borrador de Informe Final a cada una de las empresas auditadas, además la SIGET dará audiencia a cada una de las citadas empresas, con la finalidad de que presenten a la SIGET en un plazo no mayor de 6 días calendario la información de descargo, la cual será tomada en cuenta por la firma e incorporada en el informe final. (...)**. (Resaltado suplido). Por otra parte, en la Cláusula VII. PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato que nos ocupa se estableció: “La duración de la consultoría será de CIENTO SETENTA días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación de la orden de inicio que será emitida por los Administradores del Contrato”. Finalmente, la Cláusula XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, del contrato ya relacionado, prescribe: “En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. El otorgamiento de la prórroga obligará a la Contratista a prorrogar la garantía de cumplimiento de contrato por un plazo equivalente al prorrogado”. Mediante nota de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por la Administradora del Contrato,

, se notificó a la contratista que la SIGET había definido el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, como la fecha de Orden de Inicio para la ejecución de los servicios de consultoría, comenzando a correr el plazo establecido contractualmente a partir de dicha fecha. El plazo finaliza el día veinticinco de julio de dos mil dieciocho. **Solicitud de Prorroga** Por medio de nota dirigida a esta Superintendencia, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, suscrita por

, Representante Legal de la Sociedad CPA Auditores, S.A. de C.V., manifestó: “(...)I.II. Es el caso que, durante la ejecución de la prestación de servicio y, tal como lo indican los términos de referencia, las distribuidoras de energía auditadas cuentan con cinco (5) días para realizar observaciones posteriores a la presentación del borrador del informe final. I.III. Las distribuidoras de energía auditadas presentaron ambas escrito en fecha 5 de junio de 2018, es decir, la fecha en que vencía el plazo para realizar las observaciones antes descritas, en el cual solicitaban prórroga de plazo por diez (10) días hábiles para efectuar la revisión y, en dado caso, observaciones, a fin de aprobar o improbar el borrador de informe final. La razón de la prórroga recae en la gran cantidad de información a revisar, debida a que se trata de tres períodos económicos, de los cuales es necesario verificar y validez documentación. (...)II.I Considerando la situación anterior y en base a lo que establece el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la cláusula XV del contrato de prestación de servicios firmado entre las partes, y en aplicación del principio de igualdad de condiciones entre las partes, solicitamos ante la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) que se le dé a mi representada la misma prórroga de plazo que se le conceda a las distribuidoras, a fin de revisar las respuestas y realizar procedimientos de auditoría sobre las pruebas de descargo que presenten las

distribuidoras (...)). En razón de dicha nota, mediante Memorando de Oficina, con referencia CT-2018-06-047, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, [redacted], en su calidad de Administradora del Contrato, remitió al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la nota antes relacionada; presentada por la Sociedad CPA Auditores, S.A. de C.V. En dicha correspondencia [redacted], expresó: “(...) *En relación con la ejecución del contrato No. 12/2017-SIGET, le informo que conforme a los plazos establecidos, el 31 de mayo de 2018 se remitió a las empresas distribuidoras del Grupo AES y DELSUR, el Borrador del Informe Final, para que en cinco días calendario se pronunciaran sobre los hallazgos señalados por el auditor. En ese sentido, el 4 y 5 de junio de 2018, respectivamente, dichas distribuidoras solicitaron una prórroga de 10 días hábiles para responder, manifestando necesitar más tiempo del otorgado para revisar la información remitida. Con fecha 8 de junio de 2018, por medio de las cartas Nos. SIGET/GE-2018-06-159 y SIGET/GE-2018-06-160 se aprobó la prórroga solicitada por las distribuidoras, extendiendo el plazo hasta el 19 de junio de 2018. Conforme a lo anterior, con fecha 11 de junio del presente año, la firma contratada para la consultoría, CPA AUDITORES S.A. de C.V. presentó una solicitud de prórroga de plazo, igual que la otorgada a las distribuidoras, para revisar las respuestas que éstas remitan, de la cual se adjunta copia. Al respecto, se realizó el análisis de CPA AUDITORES S.A. de C.V., encontrando procedente la aprobación de la prórroga solicitada, debido a que con la extensión de plazo otorgada a las distribuidoras, se acorta en catorce días calendario el tiempo otorgado al consultor, para revisar las respuestas de las empresas distribuidoras, en este sentido, le solicito tramitar la aprobación de dicha prórroga (...)*”. Mediante Memorando de fecha quince de junio del presente año, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), [redacted], manifestó lo siguiente: ““(…) *Habiéndose verificado la concurrencia de todos los presupuestos establecidos por el ordenamiento jurídico, conforme a lo expresado por la Administradora del Contrato en Memorando CT-2018-06-047-A, se aprecia que los retrasos en la entrega de productos de la consultoría no han obedecido a causas imputables a la sociedad contratista; por lo que en base a lo establecido por los artículos 86 y 92 inciso segundo LACAP y artículos 76 y 83 del Reglamento de la LACAP, así como lo pactado en la cláusula XVIII del contrato No. 12/2017 SIGET, la UACI dictamina que es procedente el otorgamiento de la prórroga solicitada por CPA AUDITORES, S.A. de C.V.*”. **Fundamento Jurídico.** Expuesto lo anterior, resulta necesario emitir las siguientes consideraciones: El artículo 5 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, establece en su letra r) que SIGET tiene la atribución de realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general. El artículo 11-Bis. de la Ley General de Electricidad, atribuye a la SIGET la potestad realizar por sí, o por medio de los peritos o auditores nombrados para ello, las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información aportada por los operadores en la medida que resulte necesario para el ejercicio de sus funciones. El artículo 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–, dispone que dicho cuerpo normativo “*tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la administración pública deba celebrar para la consecución de sus fines.*” (Resaltado suplido). Dentro de la fase de seguimiento contractual, el artículo 82-Bis de la LACAP, establece como atribución del Administrador de Contrato, gestionar ante la UACI las Órdenes de cambio o modificaciones a los





contratos, una vez identificada la necesidad. El artículo 82 de la LACAP, establece que los contratos administrativos celebrados por el Estado, deben cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo; complementa el artículo 84 del citado cuerpo legal, disponiendo que dichos contratos se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. De lo anterior que en principio –y por regla general– los contratos administrativos se ejecutarán conforme a sus cláusulas y demás documentos contractuales, en apego a las condiciones inicialmente estipuladas. Si bien en principio los contratos deben cumplirse conforme a la configuración de sus cláusulas y demás documentos anexos, en situaciones extraordinarias se vuelve necesario realizar ajustes para preservar la viabilidad del mismo. En el caso concreto de la administración pública como contraparte en los contratos administrativos, al ser esta un sujeto de derecho público, carece de libre configuración de su voluntad contractual y por tanto es necesario precisar bajo qué parámetros puede modificar los contratos. Como matiz al *Pacta sunt servanda*, el principio *Rebus sic stantibus*, postula que las estipulaciones establecidas en los contratos deben mantenerse siempre y cuando también se mantengan las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, esto es, cualquier alteración sustancial de las mismas, puede dar lugar a la modificación de aquellas estipulaciones. Dicho principio universalmente aplicable a los contratos de derecho privado, ha sido introducido gradualmente por los autores y la jurisprudencia a la contratación administrativa, hasta haber sido positivados por el legislador salvadoreño en las reformas introducidas a la LACAP en el año 2011 (Arts. 83-A, 83-B y 86). La Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del proceso 278-2008, reconoce “*que en la dinámica de la ejecución de los contratos se presentan situaciones imprevistas que la Administración debe corregir para lograr la plena satisfacción del interés público*”. Es decir, que existe la posibilidad de poder dictar actos unilaterales que incidan en la relación contractual. Dichos actos constituyen manifestaciones de las prerrogativas propias de la Administración Pública, específicamente del *ius variandi*. Complementa la Sala, añadiendo que dichos actos deben realizarse conforme a los siguientes lineamientos: *a) la modificación debe ser por causas imprevistas; b) deber realizarse antes del vencimiento del plazo del contrato; c) debe existir motivación especial sobre la causas imprevistas; d) existir dictamen consultivo, si es preceptivo; y, e) otros requisitos previstos en la ley*. El artículo 86 LACAP, los artículos 76 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones -RELACAP- y la cláusula XVII del contrato No. 01/2018 SIGET, establecen lo siguiente: *Art. 86 LACAP. “Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.” Art. 76 RELACAP. “Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.” Art. 83 RELACAP.* Según lo regulado en el art. 86 de la Ley, cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la Institución que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso.

Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. (Resaltado suplido). CONTRATO No. 12/2018 SIGET, CLÁUSULA XIX CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de Acuerdo de Junta de Directores y formará parte integrante del presente contrato. El otorgamiento de la prórroga obligará a la Contratista a prorrogar la garantía de cumplimiento de contrato por un plazo equivalente al prorrogado”. **Análisis del caso.** Habiendo precisado el fundamento jurídico que habilita a las instituciones contratantes para modificar los contratos en ejecución es necesario establecer si los hechos alegados por la firma consultora y por la administración del contrato, se enmarcan dentro de las situaciones previstas por los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP y desarrollada por los artículos 76 y 83 del Reglamento de la LACAP. Para ello se verificará la concurrencia de los siguientes requisitos: **1.** Solicitud escrita antes de vencimiento de plazo. **2.** Respaldo documental del tiempo perdido. **3.** Plazo equivalente a tiempo perdido. **4.** Configuración de fuerza mayor. **5.** Opinión favorable del Administrador de Contrato. **1. Solicitud escrita antes del vencimiento del plazo.** Mediante nota de fecha siete de junio del presente año, la firma consultora expuso que en el último día que tenían las empresas auditadas para pronunciarse sobre el borrador de informe final, dichas empresas solicitaron a la SIGET una ampliación de diez (10) días hábiles debido a la cantidad de información a revisar en una auditoría que incluye tres períodos económicos. En atención a lo anterior, CPA AUDITORES, S.A. de C.V. solicitó que se le otorgue una prórroga equivalente al plazo concedido a las distribuidoras. El plazo contractual vence el veinticinco de julio de dos mil dieciocho. **2. Respaldo documental.** Corre agregada a la solicitud, la siguiente documentación: - Nota No. GG-145, de fecha cuatro de junio del presente año, mediante la cual la Distribuidora DELSUR, solicita una prórroga de diez días hábiles al plazo de audiencia sobre el Borrador del Informe Final. - Nota No. 156-18-AR-AES de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual AES El Salvador, solicita una prórroga de diez días hábiles al plazo de audiencia sobre el Borrador del Informe Final. - Nota No. SIGET/GE-2018-06-159, de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, a través de la cual, la Gerencia de Electricidad otorgó la prórroga requerida por las empresas distribuidoras. **3. Plazo equivalente a tiempo perdido.** El plazo de ejecución de la consultoría era de ciento setenta días calendario contados a partir del cinco de febrero de dos mil dieciocho. Considerando que la Gerencia de Electricidad amplió en diez días hábiles el plazo de audiencia del Borrador de Informe Final para las Distribuidoras, la prórroga solicitada por CPA AUDITORES, S.A. de C.V., es por un tiempo equivalente al efectivamente perdido. **4. Configuración de fuerza mayor.** En sentencia definitiva del proceso 343-C-2004, la Sala de lo Contencioso Administrativo equiparó la justa causa con el justo impedimento, afirmando que “*existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación.*” El Art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y así establece que “*se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir.*”. La Cláusula VI. PRODUCTOS DE LA



CONSULTORÍA, del Contrato No. 12/2017 SIGET, establece que “(...) *La Contratista deberá realizar una presentación del Borrador de Informe Final a cada una de las empresas auditadas, además la SIGET dará audiencia a cada una de las citadas empresas, con la finalidad de que presenten a la SIGET en un plazo no mayor de 6 días calendario la información de descargo, la cual será tomada en cuenta por la firma e incorporada en el informe final.*” (Resaltado suplido). Considerando que la ampliación del plazo de audiencia otorgada por la Gerencia de Electricidad a las empresas Distribuidoras dada la solicitud de éstas, constituye un acto de autoridad, **específicamente a un hecho del hombre que no podía ser previsto ni evitado por la firma consultora.** 5. **Opinión favorable del Administrador del Contrato.** Mediante memorando CT-2018-06-047, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho,

....., en su calidad de Administradora del Contrato, manifestó que “ (...) *se realizó el análisis de la solicitud de CPA AUDITORES, S.A. de C.V. encontrando procedente la aprobación de la prórroga solicitada, debido a que con la extensión del plazo otorgada a las distribuidoras, se acorta en catorce días calendario el tiempo otorgado al consultor, para revisar las respuestas de las empresas distribuidoras. (...).* (Resaltado suplido). POR TANTO, con base en lo antes expuesto, y el artículo 5 de la Ley de Creación de la SIGET y de los artículos 86 y 92 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos 76 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como lo pactado en la cláusula XIX del contrato No. 12/2017 SIGET, esta Junta de Directores RESUELVE: « a) Otorgar la prórroga de diez días hábiles solicitada por la sociedad CPA AUDITORES, S.A. de C.V., debiendo realizarse los respectivos ajustes al cronograma de trabajo; b) Requerir a la sociedad CPA AUDITORES, S.A. de C.V., la ampliación de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; c) Hágase saber esta Resolución a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Gerencia Financiera para los efectos pertinentes; d) Notifíquese (...)». **Resolución razonada No. R-08-2018-UACI-SIGET** .....

.....**OCHO:** ....., Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la SIGET, somete a consideración de la Junta de Directores de esta Superintendencia la evaluación y recomendación realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. **LP-05/2017 SIGET “Actualización del Sistema de Gestión Automatizado del Espectro, que incluya: que incluya: A) Registro Nacional de Frecuencias – RNF; y B) Cambios en Sistema Informático para Cobros – Desarrollo e Implementación”**. Esta Junta de Directores recibe la presentación correspondiente y conviene en continuar con el análisis y deliberación del mismo en la próxima sesión ordinaria.....

.....En este estado del desarrollo de la presente sesión ordinaria se retira el licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández, Director Secretario de esta Junta de Directores; continuándose con la programación de la Agenda, con la presencia de los demás Directores.....

.....**NUEVE:** Se recibe por parte del licenciado Samí Ludí Girón González, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la SIGET, presentación respecto de la evaluación y recomendación realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la **Libre Gestión No. LG-555/2017 SIGET “Sistema de Codificación y Multiplexación de Contenidos para Pruebas del Estándar ISBD-Tb”**. En ese orden, se da por recibida la presentación en referencia y conviene esta junta en continuar con el análisis y deliberación del presente punto en la siguiente sesión ordinaria.....

.....**DIEZ:**....., Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la SIGET, somete a consideración de la Junta de Directores de esta Superintendencia la evaluación y recomendación realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la **Libre Gestión No. LG-11/2018 SIGET “Arrendamiento de Vehículos Todo Terreno”**, explicando que la presente necesidad de contratación obedece al cumplimiento a lo dispuesto en la “Ley Especial contra el Delito de Extorsión y las Disposiciones Especiales Transitorias en Materia de Seguridad”. Este cuerpo colegiado conviene en continuar con el análisis y deliberación en la siguiente sesión ordinaria.....

.....**ONCE:**El ingeniero Alonso Valdemar Saravia expone que tomando en consideración el lapso de tiempo transcurrido desde la fecha en que fue realizada la última sesión ordinaria por parte de este órgano colegiado, se determina necesario requerir a cada una de las Gerencias y Unidades Organizativas que conforman la Institución, que rindan un informe en el cual establezcan todos aquellos puntos pendientes, aspectos críticos importantes, recomendando a su vez el orden prioritario de los mismos, a efecto de elaborar las agendas de las próximas sesiones ordinarias a desarrollar por esta Junta de Directores; solicitud con la que están de acuerdo todos los Directores y que debe ser presentada el día miércoles dieciocho de julio de dos mil dieciocho en la próxima sesión ordinaria.....

.....**DOCE:**Esta Junta de Directores acuerda que la próxima sesión ordinaria sea realizada el miércoles dieciocho de julio de dos mil dieciocho, conforme a convocatoria girada por la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones.....

.....**TRECE: VARIOS.** En vista al lapso de tiempo que ha transcurrido desde la celebración de la anterior sesión ordinaria de parte de este cuerpo colegiado, la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, explica que en la próxima sesión ordinaria procederá a rendir los Informes Financieros correspondientes en su calidad de Directora Presidenta.....

.....No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las dieciocho horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, leída que fue nuevamente la misma y para constancia de lo actuado, la suscriben todos los Directores y Directora.